



CONTRATO No 0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

PRESATACION DE SERVICIOS

	Piedecuestana de Servicios
CONTRATISTA:	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit./CC. No. 900071411-2
OBJETO:	APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUB PROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
VALOR:	\$756.362.593

Entre los suscritos Arq. **RAUL DURAN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE de una parte y de otra parte **INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900071411-2**, representada legalmente por **LAURA MARIA MUÑOZ TARAZONA**, mayor de edad, vecino de Piedecuesta identificado con la cédula de ciudadanía número **63.507.917** expedida en Bucaramanga Santander, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1). Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 004 del 31 de Octubre del 2006 y demás Acuerdos modificatorios, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 2). Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 3). Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 4). Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 5). Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6). Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No. 15A00058 de Enero 21 de 2.015.
- 7). Que para acometer la tarea señalada anteriormente, la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, agotó el procedimiento contractual establecido en el Capítulo II, Artículos décimo tercero y décimo Quinto del Manual de Contratación (Acuerdo No 04 del 31 de Octubre del 2006 con sus modificaciones), fijando el correspondiente AVISO de Invitación a proponentes No 04-15, en la Cartelera de la entidad. A su vez efectuó la



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 DNE 2015

invitación a los siguientes oferentes: **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, STRATEGICA LTDA e INCICOL SERVICES S.A.S.** Allegándoles el estudio de conveniencia y los Pliegos de condiciones.

8) Que una vez agotado el procedimiento de recepción de propuestas, se procede a realizar la respectiva evaluación, siguiendo los parámetros legales y los requisitos contractuales previamente establecidos, así, el comité de evaluación seleccionó al oferente **INCICOL SERVICES S.A.S.** para la ejecución del contrato.

9) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

10). Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUB PROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P."**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista prestará Con La frecuencia mínima que sea necesario para garantizar la continuidad del servicio y la calidad del agua la cual debe cumplir con la normas vigentes como el decreto 475 de 1998 que establece las normas técnicas para la calidad del agua potable, las siguientes obligaciones: **1.** Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del acueducto de Piedecuesta. Consiste en operar en forma eficiente y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento de agua. **2.** Llevar los cuadros de control de operación en registros horarios de caudales, niveles de los tanques, dosificación de productos químicos, control de filtros y resultados de análisis de control (turbiedad, color, ph, cloro residual etc.) de acuerdo con los formularios entregados por la empresa para tal fin. **3.** Realizar los ensayos correspondientes para la dosificación adecuada de los productos químicos y ensayos horarios al agua tratada para verificar el ph, el cloro residual, la turbiedad y el color. **4.** Realizar la dosificación de sustancias químicas para el tratamiento del agua. **5.** atender la operación de las válvulas, bombas y demás elementos para el oportuno lavado de los filtros. **6.** Avisar oportunamente al supervisor de la empresa cualquier problema de los equipos y unidades de tratamiento, tal como en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de la planta. **7.** Llevar un libro de registro sobre mantenimiento de instalaciones, novedades, situaciones especiales, suspensiones forzosas del servicio y eventos relacionados con la calidad del agua. **8.** Llevar libros de control diario sobre suministros, consumos y saldos de productos químicos. **9.** Supervisar el trabajo que ejecuta el personal bajo su cargo, cuidando que se haga según las normas de operación establecidas. **10.** Tomar las medidas necesarias para conjurar y prever las contingencias que se presenten en la planta. **11.** Hacer rotación de productos químicos en bodega para evitar su deterioro. **13.** tomar las muestras y realizar los correspondientes análisis de control de calidad de agua y productos químicos. **14.** Facilitar al personal de la empresa u otros contratistas el cumplimiento del programa de mantenimiento correctivo a que haya lugar. **15.** reintegrar a la empresa materiales sobrantes utilizables tales como canecas, bolsas de sulfato etc. **16.** Apoyar el control de cada uno de los procesos de tratamiento. **17.** hacer lavado de sedimentadores, desarenadores, floculadores, filtros y demás unidades de tratamiento. **18.** informar a la empresa sobre anomalías, fallas en los equipos y novedades en la calidad del agua. **19.** hacer la limpieza diaria de los equipos de dosificación para mantenerlos en perfecto estado de mantenimiento. **20.** hacer limpieza a rejillas de captación. **21.** desnatar y hacer diariamente limpieza superficial de los tanques presedimentadores, sedimentadores y filtros. **22.** hacer purgas de desarenadores y líneas de conducción. **23.** hacer limpieza y lavados de desarenadores y canales de conducción de agua cruda. **24.** destapar la bocatoma cuando se presenten crecientes o aumento considerable del caudal. **25.** suspender la captación de agua cuando se presenta contaminación visual de la corriente. **26.** podar, barrer y regar los prados. **27.** hacer mantenimiento de los jardines practicando las labores de deshierbe, cuidado y poda de los arboles ornamentales. **28.** cuidar los materiales, equipos y herramientas asignados a su responsabilidad. **29.** hacer el lavado de las instalaciones de la planta para mantenerla en buen estado de limpieza. **30.** velar por la limpieza y conservación de la planta de tratamiento. **31. ANTIFRAUDE:** A) Cumplir con los procesos que permitan localizar, eliminar, controlar y cobrar las defraudaciones de fluidos, con el fin de recuperar las pérdidas comerciales por consumo, dejadas de facturar



a causa de estas irregularidades, bajo los parámetros de la ley 142 de 1994 modificado por la ley 689 de 2002 con sus respectivas normas, decretos y directrices administrativas y penales. **B)** Recibir la solicitud de las posibles defraudaciones reportadas por los diferentes actores que intervienen en la Piedecuestana. **C)** Programar las labores diarias y solicitar reportes de todas las órdenes generadas en el día. Imprimir las órdenes de trabajo pendientes por ejecutar. **D)** Programar las cuadrillas con las órdenes de trabajo y supervisar sus labores. **E)** Ejecutar los procedimientos de acuerdo con el usuario o suscriptor fraudulento. (Actas de Pago y/o compromisos) **32.** Disponer de un coordinador de personal el cual debe estar en continuo y permanente contacto con el supervisor del objeto contratado, para atender las inquietudes respecto del servicio contratado. **33.** Para el desempeño de los procesos y subprocesos de acueducto del Municipio para el mes de enero de 2014, el contratista dispondrá como mínimo para la ejecución del objeto contractual el personal señalado así:

NUMERO DE MESES:	11
CARGO	No. PERSONAS
COORDINADOR AMBIENTAL	1
GUARDABOSQUES	1
OPERADOR PTAP COLINA	4
TOMERO Y/O RECORREDOR TANQUES	2
AUXILIAR REDES HIDRÁULICAS	11
CONDUCTOR CAMIONETA	1
CONDUCTOR CAMIONETA ANTIFRAUDE	1
SECRETARIA GRUPO ANTIFRAUDE	1
COORDINADOR GRUPO ANTIFRAUDE	1
INSPECTOR GRUPO ANTIFRAUDE	1
AUXILIAR GRUPO ANTIFRAUDE	2
TOTALES	26

34- Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. **35-** Disponer de un coordinador de personal el cual debe estar en continuo y permanente contacto con el supervisor del objeto contratado, para atender las inquietudes respecto del servicio contratado. **36-** Emplear en el cumplimiento del contrato el personal y los elementos con calidad y condiciones ofrecidas. **37-** Atender en forma permanente la dirección del contrato. **38-** El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas, licencias y autorizaciones para el desarrollo de su objeto. **39-** El contratista debe presentar las certificaciones de experiencia de proponente en contratos similares las que deben ser expedidas por la entidad correspondiente. **40-** El personal que emplee el contratista será de su libre elección. No obstante lo anterior, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo que se desempeñe dentro del desarrollo de la actividad en virtud del objeto del contrato, si la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., considera que hay motivo para ello. **41-** Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, son por cuenta del CONTRATISTA. Toda solicitud de cambio de personal impartida por el Supervisor, deberá ser satisfecha por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en ese sentido. **42-** - EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTO a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., **43-** EL CONTRATISTA se obliga al pago de todas las prestaciones sociales, seguro social, parafiscales e indemnizaciones que pagará el CONTRATISTA a sus trabajadores, teniendo en cuenta que los empleados devengarán de acuerdo a los turnos laborados con su respectiva liquidación y con los porcentajes de ley, en base



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

del SMLMV, como son las extras eventuales, festivos, subsidio de transporte, seguridad social, riesgos profesionales, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes parafiscales dotación y demás de ley. **44-** El CONTRATISTA entiende que el personal que el contratista ocupe para la ejecución del objeto contratado no tendrá vinculación laboral con la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **45.** El contratista se abstendrá de utilizar los recursos puestos a su disposición y el nombre de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. En beneficio personal alguno. **46.** El contratista deberá garantizar la continua y permanente disposición del personal a su cargo, con la suficiente idoneidad para el desempeño de las actividades propias del objeto contratado. **47.** Las demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato. . **CLAUSULA TERCERA.- SERVICIOS SUMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.** La entidad contratante suministrará los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos de laboratorio y comunicación, cuando los daños se presentan bajo condiciones normales de uso EL CONTRATISTA deberá solicitar oportunamente el servicio de mantenimiento de forma que no se vea afectada la prestación del servicio de acueducto. En casos de emergencia, LA EMPRESA prestará asesoría técnica para la reparación de los equipos. LA EMPRESA prestará el servicio de vigilancia de la planta de tratamiento durante las veinticuatro horas del día. Igualmente LA EMPRESA realizará los ensayos de control de calidad del agua y análisis de laboratorio que no hayan sido relacionados como responsabilidad de EL CONTRATISTA. Además realizará las reparaciones locativas cuando sea necesario. **CLAUSULA CUARTA.- PERFILES MINIMOS REQUERIDOS.** EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio para lo cual contará con el personal a su cargo con los perfiles mínimos, necesario para efectuar las labores de operación del sistema de tratamiento de agua del acueducto del Municipio de Piedecuesta, relacionadas en la cláusula segunda. **CLAUSULA QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, ha exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante **CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y el contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Se deja constancia que el personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no tendrá relación laboral directa o indirecta con la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA SEPTIMA.- PERIODOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Las actividades de operación de la planta de tratamiento de Piedecuesta se realizarán en tres (3) turnos diarios continuos de ocho (8) horas. La prestación para los servicios auxiliares deberá ser garantizado de tal manera que se ejecute de forma óptima y eficaz. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. A). PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios materia del contrato durante un término de **ONCE (11) MESES CALENDARIO** contados a partir del acta de inicio suscrita entre la entidad contratante y el contratista. **B). VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato empezará a contarse en la fecha en que el mismo quede legalizado y cubrirá el plazo para la ejecución del contrato y el término que se haya señalado para practicar la liquidación final. **CLAUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato, será el que resulte de multiplicar los valores pactados para atender los servicios, por el tiempo efectivamente causado y acordado para cubrir los costos directos e indirectos. Valor que se estima en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 756.362.593,00) IVA INCLUIDO.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA costos directos e indirectos que se requieran ejecutar por medio del personal necesario para efectuar las labores contratadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Queda entendido que por el carácter de la vinculación, el presente contrato no es laboral y por consiguiente no genera ningún tipo de prestación distinta a la que por el mismo se materializa. **CLAUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO.** La ENTIDAD CONTRATANTE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Once pagos (11) parciales mes calendario finalizado, por los servicios efectivamente prestados por el contratista, los cuales serán cancelados teniendo en cuenta los valores presentados en la propuesta económica; dichos pagos se efectuarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a Verificar que se cumpla con los perfiles mínimos exigidos al contratista en el personal que emplea para la ejecución del objeto del presente contrato, además de verificar el cumplimiento de los pagos de sus honorarios, salarios y demás prestaciones sociales a las que hayan lugar y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

laborales vigentes, **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el CONTRATISTA no cumple sus compromisos comerciales relacionados con el contrato, o surgen reclamaciones de cualquier índole que tengan que ver con la prestación de los servicios contratados, LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., tendrá el derecho de retener cualquiera de los pagos hasta tanto no se solucione la eventualidad, esto cuando dicha eventualidad sea comprobada por parte de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. -GARANTÍA ÚNICA.- EL CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ante una empresa de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país, UNA GARANTÍA ÚNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO. Para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío o defectuoso y del pago de multas y cláusula penal pecuniaria, se prestará póliza que cubra a la entidad contratante por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Para cubrir a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o mala calidad del servicio prestado, se prestará póliza por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia de acuerdo a los términos del mismo, no siendo inferior a seis (6) meses contados a partir del recibo de los mismos. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir los riesgos del incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado en la ejecución del contrato, prestará póliza por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. Esto también se aplica a las Cooperativas de trabajo asociado en el evento que incumplan las obligaciones de aportes y compensaciones a sus asociados según lo establecido en las normas de derecho solidario. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, con ocasión de actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, se constituirá póliza a favor de la entidad contratante por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía y sus certificados de modificación, si los hubiere, requieren para su validez la aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ENTREGA DE BIENES Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONTRATISTA: Además de las instalaciones y equipos de captación, conducción, el sistema de tratamiento del acueducto de Piedecuesta, los cuales serán entregados al CONTRATISTA para su operación, LA ENTIDAD CONTRATANTE suministrará los insumos Y materiales para el tratamiento del agua: Sulfato de aluminio, cal apagada, cloro gaseoso y polímeros, lubricantes, reactivos de laboratorio, vidriería y medios de cultivo, repuestos y accesorios de los equipos, pintura para los equipos e instalaciones, herramientas de jardinería, candados, cerraduras, tubos fluorescentes, linternas, baterías, bombillos, máquinas podadoras de césped, equipos de computo sin impresora, archivos, mangueras para lavado de instalaciones y contra incendio, extintores contra incendio, herramientas menores, fusibles y demás elementos requeridos para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. Mensualmente EL CONTRATISTA presentará la relación de materiales e insumos recibidos y utilizados, la cual deberá ser revisada y aprobada por el SUPERVISOR de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito con cuatro (4) semanas de anticipación el correspondiente suministro. **CLAUSULA DÉCIMO**

TERCERA.- SUMINISTROS POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá obtener y suministrar los siguientes materiales: papelería, elementos de oficina, aseo, elementos de seguridad industrial y primeros auxilios, dotación de cascos, botas, impermeables, uniformes y demás elementos requeridos por el personal para la prestación de los servicios. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUPERVISION.** LA ENTIDAD CONTRATANTE designará al Director de Operaciones de la Empresa que se encargará de vigilar y supervisar el cabal cumplimiento del Contrato y garantizar en general la continuidad y calidad del servicio de acueducto en el Municipio de Piedecuesta. El supervisor está facultado para inspeccionar las instalaciones de captación, conducción y tratamiento, así como el uso de los materiales. Así mismo está facultado para expresar sus objeciones con respecto a la seguridad, la operación y mantenimiento del sistema y/o calidad del agua suministrada. EL CONTRATISTA se obliga a dar solución inmediata a cualquier objeción sobre los servicios prestados por el personal a cargo del contratista, mediante llamados de atención e inclusive su traslado, reubicación, cambio o cualquier medida que considere pertinente del personal que a juicio de la supervisión no represente una garantía para la seguridad o adecuada operación del sistema de acueducto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los reglamentos de seguridad y sanitarios que estén vigentes o que

deberá cumplir con todos los reglamentos de seguridad y sanitarios que estén vigentes o que



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

puedan ser requeridos por LA EMPRESA o por el interventor. Si EL CONTRATISTA no está de acuerdo con una decisión del interventor, tendrá derecho a deferir la cuestión a la EMPRESA, quien en tal caso podrá confirmar, revocar o modificar dicha decisión. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. VIGILANCIA Y CUIDADOS DE BIENES ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** Desde el comienzo hasta la finalización del contrato, EL CONTRATISTA será el responsable por la conservación de los bienes muebles e inmuebles depositados bajo su custodia, incluidos los materiales de consumo como productos químicos, reactivos de laboratorio, lubricantes, etc. Si sucediera cualquier daño o pérdida de bienes por cualquier causa atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar dicho daño o pérdida en el menor tiempo posible, evitando en todo caso afectar la continuidad del servicio o la calidad del agua. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a notificar inmediatamente a ENTIDAD CONTRATANTE cualquier emergencia relacionada con la calidad del agua, la continuidad del servicio o la seguridad y conservación de las personas y bienes en general que puedan ser afectados. Igualmente EL CONTRATISTA debe tomar las medidas y acciones que estén a su alcance y colaborar con la acción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades para controlar la emergencia que se presente. El cumplimiento de lo anterior no exonera a EL CONTRATISTA de responder ante ENTIDAD CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios causados si se comprueba que el origen de la emergencia es atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o del personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INFORMES. EL CONTRATISTA** deberá presentar informes sobre la ejecución de los procesos y Sub procesos objeto del presente contrato como requisito para el pago de las cuentas mensuales y toda obligación que la empresa contratante tenga con los entes de control y vigilancia o terceros interesados respecto de las funciones que cada uno realice. Informe final que a la terminación del contrato el contratista presentara el cual incluirá un resumen del desarrollo del presente contrato, indicando los eventos especiales que hayan ocurrido durante su desarrollo. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO. – EL CONTRATISTA.** No podrá, sin previo consentimiento por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ceder el Contrato, ni parte alguna del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES.** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas a EL CONTRATISTA por incumplimientos parciales o por mora en su ejecución. Así: a) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de mora en la prestación de los servicios contratados. B) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada acto constitutivo de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. Las multas sucesivas podrán ascender a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En el evento que LA ENTIDAD CONTRATANTE se viere precisada a declarar la caducidad o el incumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, valor este que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá tomar de la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 15A00058 de Enero 21 de 2.015 expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA nacional o extranjero queda sometido a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos y se tomará la ciudad de Piedecuesta como domicilio contractual para todos los efectos a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que **NO** se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 44.4 y 67 de la Ley 142 de 1994. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del Contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato así lo ameritaren. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por termino del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OTROS INSTRUMENTOS EXCEPCIONALES.** Con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE y para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá, de conformidad con los términos de la Ley 142 de 1994, Manual interno de Contratación, Código Civil, Código de Comercio y teniendo en cuenta que este es un contrato de aplicación a las normas de Derecho privado, el contratante podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en concordancia con el artículo 31 de la Ley 142 y la Resolución Cra 151 de 2001. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Vencido el contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación dentro de los **CUATRO (04)** meses siguientes al vencimiento del contrato, de conformidad con el siguiente trámite; LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a elaborar el acta de liquidación en la que se hará constar: Una relación detallada de todos los pagos que haya ejecutado LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de la prestación del servicio solicitado; la relación de los contratos adicionales sobre modificaciones del plazo y del valor; las resoluciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE mediante las cuales impuso multas o sanciones a EL CONTRATISTA; las transacciones y conciliaciones sobre controversias suscitadas, las compensaciones o indemnizaciones que se hubieren concedido y los valores que resultaren a cargo o a favor de EL CONTRATISTA; acto seguido, LA ENTIDAD CONTRATANTE convocará al contratista para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si EL CONTRATISTA no compareciere dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la citación, o cuando habiéndolo hecho no llegare a un acuerdo con LA ENTIDAD CONTRATANTE sobre los términos del acta de liquidación, LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral, la cual se hará constar en resolución motivada expedida por el gerente, susceptible de recurso de reposición ante el mismo funcionario. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias contractuales observando el siguiente procedimiento: a) TRANSACCIÓN; En primer lugar agotarán el arreglo directo transando sus diferencias. b) AMIGABLE COMPONEDOR; las partes de común acuerdo designarán un amigable componedor, cuyo dictamen es obligatorio para ambas partes. c) CONCILIACIÓN; La parte interesada deberá intentar la conciliación prejudicial, para el efecto deberá presentar petición con el lleno de los requisitos legales. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en el SECOP o en un lugar visible de la empresa o en la gaceta Municipal. **CLAUSULA TRIGESIMA.- IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista se obliga a cancelar los impuestos que graven el contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes pero para iniciar su ejecución se requiere: 1) Aprobación expedida por la ENTIDAD CONTRATANTE de la garantía Única. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EI CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal si existiere de acuerdo a la Ley ó por el representante legal en su defecto; esto es, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5°. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales con el personal que esté a su servicio en la ejecución, administración y dirección de las actividades realizadas en cumplimiento del CONTRATO. Las primas por seguros de personal y demás pagos laborales que legalmente sean obligación del empleador, serán de cargo exclusivamente del CONTRATISTA. El contratista deberá presentar el paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, y demás aportes parafiscales cuando hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, para proceder a efectuar el pago de cada periodo mensual. 2-) El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas, licencias y autorizaciones para el desarrollo de su objeto. 3-) El contratista debe presentar las certificaciones de experiencia de proponente en contratos similares las que deben ser expedidas por la entidad correspondiente. 4-) El personal que emplee el contratista será de su libre elección. No obstante lo anterior, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., se reserva el derecho a hacer llamados de atención al contratista, en caso de la mala prestación del servicio por el personal designado por el Contratista, y solicitar tomar las medidas pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes frente a sus trabajadores, inclusive el cambio o traslado de cualquier trabajador suyo que se desempeñe dentro del desarrollo de la actividad en virtud del objeto del contrato, si la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., considera que hay motivo para ello. 5-) Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de



0 4 2 , 2 0 1 5 3 0 ENE 2015

trabajo, son por cuenta del CONTRATISTA. 6-) EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., 7-) EL CONTRATISTA se obliga al pago de todas las compensaciones y/o salarios, riegos profesionales, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. Subsidio de transporte, seguridad social, riesgos profesionales, subsidio familiar, compensación y dotación 8-) El CONTRATISTA entiende que el personal que utilizado para la ejecución del objeto contratado no tendrá vinculación laboral con la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero.** Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportado con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la ENTIDAD CONTRATANTE hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

Para constancia se firma en Piedecuesta, a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).

CONTRATANTE

RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente

Revisó - SVL - Abogado

CONTRATISTA

LAURA MARIA MUÑOZ TARAZONA
CC. No 63.507.917 de Bucaramanga Sdr..
R/L INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. No. 900071411-2